

CONSTANCIA SECRETARIAL:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, suspendió los términos judiciales desde el día 16 de marzo de 2020 y hasta el día 30 de junio de 2020 inclusive.

Así mismo el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, dispuso el levantamiento de términos judiciales y administrativos a partir del 1o de julio de 2020, con sujeción a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020.

La parte actora allega “citatorio de notificación” enviado al demandado JHON HENRY ARIAS ZAPATA, recibo de entrega con firma ilegible y con anotación que “Recibió: Jhon Henry Arias es el mismo destinatario” el 13 de febrero de 2020. Y en la fecha se allega informe de REDEX donde se dice que para la entrega de la notificación por aviso fue fijada y se dejó bajo la puerta de la carrera 3 No. 15 A -03, indicando además que fueron informados el 18 de marzo de 2020 a las 7:14 pm, por un “muchacho” que el señor Jhon Henry Arias Zapata “no vive allí hace un año”.

Revisado el proceso se tiene que en la letra de cambio por el deudor se indicó la cra 10 A No. 57 F51, donde no se ha agotado la notificación.

Manizales, 8 de julio de 2020

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Ocho (8) de julio de dos mil veinte (2019).

Se resuelve en este proceso **EJECUTIVO** instaurado por **MAURICIO LOAIZA GARCIA** contra **JHON HENRY ARIAS ZAPATA**, Lo siguiente:

1º.- No puede tenerse notificado por aviso al señor Arias Zapata por cuanto la misma no fue entregada a él, ni a otra persona, a más de haberse informado al del correo que dicho señor ya no vivía allí.

2º.- Deberá la parte agotar la notificación en la dirección que el deudor inserto en la letra de cambio, pudiendo realizarla conforme lo dispone el art. 8 del Decreto 806 de 2020, lo que deberá hacer dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito (art. 317 C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1aa750acc17d11bbada5409f3535fdcf9b9e3c5290b9149557902af2d465fa0b

Documento generado en 08/07/2020 04:13:28 PM